

Administración Pública, Artículo 39 del Decreto 33-2020 Ley del Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19; Decreto 43-2020; Decreto PCM-005-2020 y sus reformas contenidas en los Decretos Ejecutivos PCM-016-2020, PCM-023-2020, PCM-146-2020, este último publicado en el Diario oficial La Gaceta en fecha 29 de diciembre del 2020, edición No. 35,471; Acuerdos 232-2020 y 241-2020. Publicados en el Diario Oficial La Gaceta en fechas 21 de abril y 24 de mayo del 2020 respectivamente y Artículo 60 Decreto Ejecutivo PCM 008-97 reformado por el Decreto PCM 35-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de junio del 2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la vigencia por un año más los beneficios fiscales contenidos en los Acuerdos No. 232-2020 y No. 241-2020 publicados en el “Diario Oficial La Gaceta” de fecha 21 de abril y 24 de mayo del 2020 respectivamente, únicamente en aquellas disposiciones derivadas del Decreto No. 33-2020 contentivo de la Ley del **Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19** y su reforma contenida en el Decreto No. 43-2020 de conformidad a la vigencia del Decreto No.182-2020.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARCO ANTONO MIDENCE MILLA

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

FANNY LUCIA MARADIAGA VALLECILLO

Secretaria General

Acuerdo de Nombramiento No.493-2020

de fecha 12 de noviembre de 2020

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO SAR No. 022-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de enero, 2021

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece un impuesto anual denominado Impuesto Sobre la Renta, que grava los ingresos provenientes del capital del trabajo o de la combinación de ambos, según se determina por dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 literal b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas naturales domiciliadas en Honduras, para el ejercicio fiscal 2016 y periodos sucesivos pagarán el impuesto de conformidad a la escala de tasas progresivas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece que la escala de tasas progresivas será ajustada automáticamente de forma anual a partir de 2017 y se efectuará aplicando las variaciones interanuales de Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) del año anterior.

CONSIDERANDO: Que el Boletín de Prensa No. 01/2021 emitido en fecha 07 de enero de 2021 por el Banco Central de Honduras, establece que la variación

porcentual interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el periodo 2021-2020 es de 4.01%.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 195 numeral 1 del Código Tributario crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 195 numeral 2 del Código Tributario establece que la misión primordial de la Administración Tributaria es administrar el sistema tributario de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 197 numeral primero del Código Tributario establece que la Administración Tributaria está a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), nombrado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 numeral 12 del Código Tributario establece como atribución de la Administración Tributaria aprobar acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario y la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 se denomina a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS** o con sus abreviaturas **SAR**.

POR TANTO

El Servicio de Administración de Rentas en el uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de

los Artículos 255, 321 y 351 de la Constitución de la República; 9 numeral 2), 10, 15, 29, 30, 47, 56, 196, 197, 198, 199 del Código Tributario; 1 y 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Acuerdo Número 001-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Ajustar la escala de tasas progresivas para el pago del Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales a partir del ejercicio fiscal 2021 en un 4.01%, conforme a la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH), de la Siguiente manera:

TABLA PROGRESIVA 2021		
Tasa	Desde	Hasta
Exentos	L 0.01	L 172,117.89
15%	L 172,117.90	L 262,449.27
20%	L 262,449.28	L 610,347.16
25%	L 610,347.17	en adelante

SEGUNDO: Los Agentes de Retención deberán utilizar la tabla anterior para calcular el monto de la retención mensual que le deben realizar a sus empleados, el cual es aplicable a partir del primero de enero de 2021.

TERCERO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA
DIRECTORA EJECUTIVA

CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL